

Décima. Revocación.

La inadecuación del trabajo respecto al desarrollo previsto en el proyecto, o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la ayuda, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de la revocación de la misma.

A N E X O**Temática orientada**

- Aplicaciones educativas del ordenador.
- Aplicaciones educativas del video.
- Bases de datos educativos y documentales.
- Sistemas interactivos.
- Sistemas expertos educativos.
- Integración de tecnologías.
- Comunicaciones y redes.
- Simulación.

Murcia a 26 de febrero de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2974 Corrección de error de oficio a la Orden de 14 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan becas de formación e investigación.

Advertido error en la publicación de la citada Orden, aparecida en el BORM número 64, de fecha 20 de marzo de 1990, se rectifica en el sentido siguiente:

En el apartado 3.º **Comisión de valoración Vocales**; donde dice: «...Jefe del Servicio de Pesca y Agricultura»; debe decir: «...Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.»

Consejería de Administración Pública e Interior

3373 **ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 23 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente Presupuesto de Gastos para 1990.**

En el presupuesto para el ejercicio 1990, atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 1/90, de 26 de febrero, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económica-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional citada, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :**Artículo 1.º**

1.—Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760) del vigente presupuesto de gastos para 1990 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en Planes de Cooperación Local.

2.—Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

- a) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.
- b) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.

Artículo 2.º

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se refiere la presente Orden, deberán formalizar sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior a partir de la fecha de su publicación, hasta el final del ejercicio económico, a las que acompañarán la documentación siguiente, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

A) Subvenciones a fondo perdido:

- a) Proyecto de la obra a realizar, redactado de conformidad al Reglamento General de Contratos del Estado.
- b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición, su interés social y la carencia total o parcial de fondos propios para llevarla a cabo.
- c) Certificado de compatibilidad del Técnico Director de la obra.

B) Pago de honorarios por redacción de estudios y proyectos:

- a) Minuta, recibo o factura debidamente cumplimentada, según proceda.
- b) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y la carencia total o parcial de fondos propios para satisfacerla.
- c) Certificado de compatibilidad específica del Facultativo redactor del proyecto.

Y demás documentos que a juicio de la Entidad Local solicitante y la Dirección General de Administración Local, justifiquen la necesidad de la subvención.

Artículo 3.º

La cuantía de las subvenciones se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrán cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

Artículo 4.º

El otorgamiento de las ayudas y el señalamiento de su cuantía en cualquiera de las formas especificadas en la presente Orden, competirá al Consejero de Administración Pública e Interior o, en su caso, al Director General de Admi-

nistración Local, atendiendo a las circunstancias presupuestarias de la Consejería, siendo efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre de 1990, con cargo al Programa 124A, concepto 760, Servicio 02, Sección 19, Dirección General de Administración Local del vigente Presupuesto de Gastos para 1990.

Artículo 5.º

Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos, conforme a los términos establecidos por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**

3374 ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, con cargo al Programa 124A del vigente presupuesto para el ejercicio 1990.

En el presupuesto para el ejercicio 1990, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 1/90, de 26 de marzo, figura en el Programa 124A: Asesoramiento y Asistencia Técnica a Municipios (Sección 19, Servicio 02, Concepto 460), el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, para sufragar gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la aludida Ley Regional 1/90, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden, regular la asignación de subvenciones a los Ayuntamientos de municipios de más de 10.000 habitantes, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región con cargo a los créditos presupuestarios atribuidos a esta Consejería para 1990 (Sección 19, Servicio 02, Concepto 460, Programa 124A) y destinados a sufragar gastos de asistencia técnica, derivados de

la prestación de los servicios comprendidos en su ámbito competencial.

No podrán solicitar dichas subvenciones, los Ayuntamientos pertenecientes a Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales, cuando estas últimas Entidades hayan decidido acogerse a los beneficios otorgados por la presente Orden.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito referido las indicadas Entidades que precisen la contratación de personal adecuado a los fines indicados en el artículo 1.º, conforme a los RR DD 1989/84, de 17 de octubre y 1992/84 de 31 de octubre, reguladores de la contratación temporal y en prácticas respectivamente.

Artículo 3.º

Las entidades interesadas en la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar su solicitud en esta Consejería a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria acreditativa de las prestaciones concretas a realizar por la Entidad Local.
- Relación de prioridades.
- Certificación del acuerdo municipal correspondiente en el que se especificará la petición, su necesidad y la carencia total o parcial de medios técnicos personales para la/ realización de los mismos.
- Un ejemplar del contrato, suscrito al amparo de los Reales Decretos 1.989/84 o 1.992/84.

Artículo 4.º

Las subvenciones irán dirigidas, preferentemente, a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, así como a las Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, dentro de los límites establecidos en el art.º 1.º, de la presente Orden.

Artículo 5.º

El otorgamiento de las mismas, competirá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Administración Local, y serán efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre del presente año, con cargo al Programa 124A, Capítulo 4, Concepto 460, Asesoramiento y Asistencia Técnica a los Municipios.

Artículo 6.º

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos, conforme a los términos establecidos por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/90 de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y en la forma prevista en la Orden de la extinta consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.